

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No. 017-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular. -** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.** - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la

evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: **d)** El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES”;

Que, mediante solicitud de Período Sabático, de fecha 06 de enero de 2025, suscrita por el Dr. Freddy Soledispa Lucas, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la carrera Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, solicitó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de esta Facultad, la concesión de periodo sabático por doce meses a partir del 1 de abril de 2025 hasta el 01 de abril de 2026 hasta el periodo académico 2025-2, con la finalidad de realizar la investigación titulada: **“LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA”**, se adjunta el proyecto a realizar y documentación de soporte de las diferentes direcciones: solicitud de año sabático, hoja de vida formato institucional, certificaciones de talento humano, evaluación de desempeño de los últimos tres semestres, proyecto de estudio o trabajo de investigación, informe técnico emitido por el director de investigación, publicaciones y servicios bibliográficos;

Que, mediante certificación solicitada con oficio Nro. Uleam-FCACC-2025-0042-OF, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, la Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General, certificó que: *“Revisadas las actas y resoluciones del Órgano Colegiado Superior, referente a sanciones aplicadas a los docentes de la Institución, no consta que el DR. FREDDY SOLEDISPA LUCAS, PhD., haya sido sancionado en toda su trayectoria académica por el cometimiento de alguna de las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la universidad”*;

Que, a través de memorando No. 0051-2025-DF-AGLB de fecha 22 de enero de 2025, el Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero de la IES, en respuesta a oficio No. ULEAM-FCACC-2025-043-OF suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual solicita certificación presupuestaria para asignar la carga horaria a profesores titulares de la carrera por el Dr. Freddy Soledispa Lucas, que ha solicitado año sabático, *informó:* “que existe disponibilidad presupuestaria para atender lo requerido, considerando que la carga horaria del mencionado será distribuida a profesores titulares de la carrera, sin necesidad de contratación adicional alguna”;

Que, el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, remitió informe técnico No.001-AS-DIPSB-KDR-2025 de fecha 27 de enero de 2025, en relación con la *solicitud de Año Sabático del Dr. Freddy Soledispa Lucas Ph.D., profesor de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, una vez que se realizó el análisis de la propuesta de investigación:* **“LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA”**, por lo que esta dirección una vez revisado y analizado los criterios descritos, considera pertinente la propuesta presentada y avala la investigación propuesta de año sabático y considera pertinente los criterios de calidad y alcance implícitos presentados por el docente, por lo que se emitió el correspondiente informe técnico, mismo que en su parte pertinente expresa:

1. La propuesta "La aplicación de la ciencia dentro de los procesos de investigación científica en la universidad ecuatoriana". Tiene como objetivo Identificar las principales teorías de la ciencia cuyo conocimiento permita su aplicación eficiente en los procesos de investigación científica de la universidad ecuatoriana.
2. El proyecto de investigación se fundamenta en una metodología cualitativa de tipo longitudinal a partir de una exhaustiva revisión bibliográfica la cual se basará en la recopilación de información en documentos en base de datos de internet que conduzca a fortalecer el conocimiento del proceso de investigación científica.
3. Los productos científicos a publicarse serán: artículos de alto impacto, regional y capítulos de libro, que cumplan estándares de calidad.
4. La propuesta de Año Sabático presentada guarda pertinencia Objetivo 3: Educación de calidad y con la Línea de Investigación Institucional LII 3. Ciencias Sociales y Bienestar Humano.
5. Finalmente, el proyecto fortalecerá el eje sustantivo de la investigación universitaria, al proporcionar a los investigadores competencias avanzadas en análisis teórico, habilidades metodológicas y destrezas en producción científica. Este avance no solo se beneficiará a la comunidad académica, sino que también tendrá un impacto positivo en el desarrollo social, al generar conocimientos aplicables a la solución de problemáticas reales y al avance del país en términos de innovación y desarrollo científico.

Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, realizado el 31 de enero de 2025, se conoció la solicitud para la Concesión de Período Sabático suscrita por el Dr. Freddy Soledispa Lucas, Ph.D., docente titular universitario con dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien solicita concesión de periodo sabático por 12 meses desde el Periodo Académico 2025-1 hasta el periodo académico 2025-2, con la finalidad de realizar el estudio de Investigación; por lo que a través de Resolución del Consejo de Facultad RCF-CACC-SE-02-No.009-2025, se **RESOLVIÓ:**

"Artículo 1.- Acoger la solicitud de concesión de periodo sabático presentada por el Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, docente de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para el periodo 2025-1 hasta el periodo 2025-2, con el tema del proyecto de investigación: "La aplicación de la ciencia dentro de los procesos de investigación científica en la universidad ecuatoriana"; Artículo 2.- Solicitar al Consejo Académico de la IES conozca y resuelva la solicitud de concesión de año sabático del Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, Ph.D., docente de la carrera de Contabilidad Y auditoría de la a Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y comercio para el periodo 2025-1 y 2025-2, conforme al numeral 41 del artículo 34 del Estatuto Universitario a fin de que pueda ser conocido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior";

Que, con oficio No Uleam-DFCACC-2025-0129-OF, de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D.,

Vicerrector Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, resolución del Consejo de Facultad RCF-CACC-SE-02-No.009-2025, donde se conoció y analizó la solicitud para la concesión de periodo sabático del Dr. Freddy Soledispa Lucas, Ph.D., docente de la carrera de Contabilidad y Auditoría de esta Facultad;

- Que,** mediante Oficio Nro. Uleam-DATH-2024-5809-OF de 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Administración del Talento Humano, en atención al requerimiento contenido en el oficio No. 1261-PJQA-VA-2024, remitido por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, se permite poner en conocimiento que con base a lo que contempla en el Estatuto de la IES en su artículo 237, ya se cuenta con el 2 % de docentes a quienes se les pueda conceder período sabático para el año 2025”; por tanto, cualquier solicitud que se presente será considerado para el siguiente periodo en orden de prelación;
- Que,** a través de Resolución No. 030-VRA-PJQA-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, el Consejo Académico en sesión ordinaria No.03-2025 del lunes 24 de febrero de 2025, conoció la resolución RCF-CACC-SE-02-No.009-2025 de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual aprueban la solicitud de periodo sabático al Dr. Fredy Soledispa Lucas, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y comercio, para realizar trabajo de investigación: **“LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA** , así mismo oficio No. ULEAM-DATH-2024-5809-OF del 16 de diciembre de 2024 suscrito por la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante el cual en relación con solicitudes de periodo sabático indica que con base a lo que contempla al Estatuto de nuestra IES en su artículo 237, ya se encuentra con el 2 % de docentes a quienes se les ha concedió periodo sabático para el año 2025 y toda solicitud deberá ser considerada para el siguiente periodo en orden de prelación. Analizada la solicitud, **RESOLVIÓ: “Artículo 1: Acoger la Resolución RCF-CACC-SE-02-No.009-2025 del 31 de enero de 2025, de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y corres traslado al Órgano Colegiado Superior para su análisis y resolución definitiva la solicitud para la concesión del periodo sabático a favor del Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, docente titular principal a tiempo completo de la carrera Contabilidad y Auditoría, a fin de efectuar el estudio de investigación con el proyecto “LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA”, para el periodo 2025-1 y 2025-2; se adjunta oficio No. Uleam-DTAH-2024-5809-Of del 16 de diciembre de 2024 de la Dirección Administrativa de Talento Humano, en la cual notifican que de acuerdo al Art. 237 del Estatuto de esta IES ya se cuenta con el 2 % de docentes que se les ha concedido periodo sabático para el año 2025; por tanto, toda solicitud que se presente será considerada para el siguiente periodo en orden de prelación”;**
- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico Nro. 030-VRA-PJQA-2025 y su documentación anexa;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.02-2025, de fecha miércoles 26 de febrero de 2025, consta: “**3. CONSEJO ACADÉMICO:** *documentos suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y, como:3.1. Resolución Nro. 001-VRA-PJQA-2025 de 20 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico. Solicitudes de AÑO SABÁTICO presentadas por los docentes: Ing. Walter Bailón Lourido e Ing. Ricardo Quijije Anchundia, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Ing. Wilter Molina Loor, de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Se anexan documentos correspondientes al proceso. Resolución N°030-VRA-PJQA-2025 de 24 de febrero de 2025, solicitud de Período Sabático presentada por el Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Se anexan documentos correspondientes al proceso;*

Que, en aplicación a la autonomía responsable y lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismo que determina: “*Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora...*”; y, siendo que el proyecto de investigación presentado por el Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar el estudio de Investigación: “**LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA**”, cuenta con informe favorable de la Dirección de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam y de acuerdo con los documentos de la Unidad Académica se expresa que la carga horaria será asignada a profesores titulares de la carrera y se adjunta la certificación de que existe disponibilidad presupuestaria para atender lo requerido, durante los periodos académicos 2025-1 y 2025-2; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución del Consejo Académico No. 030-VRA-PJQA-2024, de fechas 24 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, el Informe Técnico No.001-AS-DIPSB-KDR-2025 de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam y demás documentos anexos correspondientes al proceso, en relación a la solicitud de período sabático para desarrollar el proyecto de investigación titulado: “**LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN**”

CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA”, presentada por Dr. Freddy Soledispa Lucas, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

Artículo 2.- Aprobar el proyecto de investigación titulado: **“LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA”**, presentado por el Dr. Freddy Soledispa Lucas, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de conformidad con el informe técnico favorable Nro. 001-AS-DIPSB-KDR-2025, de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y, se autoriza período sabático en favor del docente para el desarrollo del proyecto propuesto, al amparo de los artículos 158 de la LOES; 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; 34 numeral 41, 237 del Estatuto de la IES y 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad. La Dirección de Administración del Talento Humano anexará su informe a la presente resolución. Rige a partir del 1 de abril de 2025 hasta por doce meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido al Consejo de Facultad, debiendo socializarlo con la comunidad académica. Aprobado el informe y evidenciado el producto de investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el segundo del artículo 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a la Dra. Dianexi Carreño Villavicencio, PhD., Subdecana y Director de la Carrera Contabilidad y Auditoría.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, Procurador General.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Freddy Soledispa Lucas, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y a la Lcda.

Wendy Zambrano Bravo, Mg., Secretaria de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

